

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	PRESCRIPCIÓN ADQUISITA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
DEMANDANTE	DIEGO ANTONIO VAHOS URIBE
DEMANDADOS	LUIS ANGEL ORTIZ DIEZ - MAR S.A. y OTROS
RADICADO	2019-00158-00
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA DE RECONVENCIÓN

Dentro del presente proceso reivindicatorio, el demandado DIEGO ANTONIO VAHOS URIBE, a través de mandatario judicial promovió demanda de reconvencción de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, en consecuencia, se procede a estudiar su admisibilidad.

El artículo 371 del Código General del Proceso, faculta al demandado dentro de un proceso, a reconvenir al actor como una de las formas de ejercer el derecho de contradicción, pero dicha norma exige como presupuestos para su admisión, que la demanda propuesta en reconvencción sea competencia del mismo juez de conocimiento y que de formularse en proceso separado fuera procedente la acumulación.

No obstante, en el proceso de restitución de inmueble no es procedente la demanda de reconvencción según el numeral 6º del artículo 384 del Código General del Proceso, el cual establece que: *"En este proceso son inadmisibles la demanda de reconvencción, la intervención excluyente, la coadyuvancia y la acumulación de procesos. En caso de que se propongan el juez las rechazará de plano por auto que no admite recursos"*.

De conformidad con lo expuesto procede el rechazo la demanda de reconvencción promovida por el demandado, dentro del presente proceso de restitución, y conforme a lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., se ordena hacer entrega de la demanda a la parte actora en reconvencción, sin necesidad de desglose.

Así las cosas, el Juzgado,

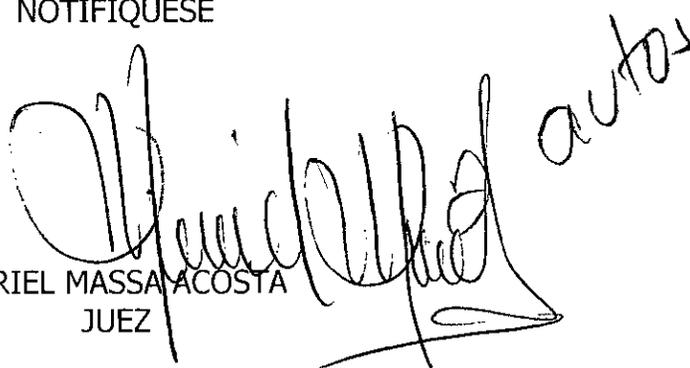
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de reconvención promovida por DIEGO ANTONIO VAHOS URIBE contra HÉCTOR JULIO BRICEÑO MARTINEZ, JOSÉ ALBEIRO BRICEÑO PINEDA, SARA BRICEÑO PINEDA, BEATRIA ELENA PINEDA DE BRICEÑO, LUIS ANGEL ORTIZ DIEZ y MAR S.A., dentro de éste proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución a la parte actora en reconvención, de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ



autos

8.

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior lo notifico por ESTADOS No. <u>75</u>
Hoy, <u>21</u> de <u>Octubre</u> de 2.020

JULIÁN MAZO BEDOYA Secretario